CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 06-2015

(CAPÍTULO III NUMERAL 3.2. MANUAL DE CONTRATACIÓN EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.)

FECHA:	14 DE ENERO DE 2015	**TIPO DE ORDEN:**	**ARRENDAMIENTO**
DIVISIÓN U OFICINA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA		
CONTRATISTA:	LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO		
NIT O CEDULA	5.785.601 DE VELEZ		
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($25.119.600) MCTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA UN PAGO ANTICIPADO DEL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, Y EL SALDO SE CANCELARA EN PAGOS PARCIALES MENSUALES, UNA VEZ PRESENTADA LA RESPECTIVA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.		
CON CARGO AL RUBRO	0305140103	No. C.D.P.	2015000005
PLAZO DE EJECUCIÓN:	LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ –JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA.		
OBJETO:	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO, LAVADO Y DORMITORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN LA CARRERA 27 No. 2ª NORTE 29 BARRIO SAN JORGE DE APROXIMADAMENTE 2.500 mts2 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO LAVADO Y DORMITORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP.	11 meses y 16 días	$2.178.000	$25.119.600
			TOTAL	**$25.119.600**

Entre los suscritos **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.121 de Manizales, en mi calidad de Gerente y Representante Legal designado mediante Resolución 002 del 01 de febrero de 2012, por la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P**., Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica y tutela administrativa de conformidad con el articulo 7 y 8 del Decreto Ley 1058 de 1968, entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyos estatutos se elevaron a escritura pública No. 584 del 12 de marzo de 1999, en la Notaria Primera del Circulo de Fusagasugá y con domicilio en la Avenida las palmas No. 4- 66, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**, por una parte y por la otra **LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.785.601 de Vélez, domiciliado en la carrera 27 Nº 2ª Norte 29 el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) quién para efectos de este Contrato actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, vertido en las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en La Resolución No. 002 de febrero 1º de 2012, Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales E) y G) de la Resolución No. 011 de agosto 8 de 2008, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el capítulo I del MANUAL DE CONTRATACION de la misma Empresa, establece que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE

SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000005 de Enero 01 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **5).** Que mediante Concepto Técnico No. 200-CTE-044-14, de diciembre 29 de 2014, suscrito por el Jefe de la División Administrativa, se justifica la necesidad de este servicio en los siguientes términos "*La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Fusagasugá, guiada por los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando con la gestión empresarial y a través del mejoramiento continuo, la prestación de sus servicios con calidad, cobertura, continuidad y oportunidad con un alto nivel de excelencia en el desarrollo de sus objetivos, para lo cual sus procesos deben contar en el desarrollo de algunos de sus procedimientos, con medios de transporte adecuados y efectivos, motivo por el que la Entidad tiene entre sus activos un parque automotor al que la Empresa le debe buscar y asegurar un lugar para el servicio de parqueadero, lavado y dormitorio, ya que éste debe beneficiarse de un sitio en el que quede protegido y salvaguardado de situaciones fortuitas o irregulares que lo puedan llegar a afectar negativamente, razón por la cual se requiere de continuidad en el arrendamiento de un lote de terreno que nos supla esta necesidad…*". **6).** Por lo anterior se seleccionó al señor LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO, por haber cumplido a cabalidad con los requisitos legales y contar con el espacio requerido por la entidad para tal fin. **7).** De acuerdo al Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "Podrá seleccionarse al contratista mediante la solicitud de una sola (1) cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos:" **8**. Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de Permuta o dación en pago de bienes muebles, Comodato y Arrendamiento de inmuebles. **5.** Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los Bienes o Servicios, o se trata de trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO, LAVADO Y DORMITORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE EMSERFUSA ESP. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR**: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable del trabajo desarrollado. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al programa de Transparencia por Colombia. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR**: 1) Cumplirá con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2) Permitir el uso y goce del espacio establecido para el parqueadero, lavado y dormitorio del parque automotor de EMSERFUSA ESP. 3) Asegurar y responder por las condiciones adecuadas que permitan el suministro de energía, agua y alcantarillado que garanticen las necesidades y el buen uso del bien por parte de EMSERFUSA ESP. 4) Permitir el ingreso de Funcionarios y contratistas autorizados por EMSERFUSA ESP. 5) Informar oportunamente de los inconvenientes presentados en la ejecución del objeto contractual, 6) Presentar mensualmente la factura y/o cuente de cobro correspondiente por el valor del canon de arrendamiento del bien. 7) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso de contratación. 9) Mantener indemne a la Empresa de Servicio Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. frente a las reclamaciones judiciales y

extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratadas o dependan del arrendador. 10) Deberá constituir póliza de cumplimiento. 11) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1. Cancelar a la contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar, vigilar y exigir a la contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: 1. PLAZO DE EJECUCION**: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contados a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y suscripción del Acta de Inicio. **2. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($25.119.600)** MCTE como canon de arrendamiento, los cuales se cancelaran un 30% como anticipado a la firma del acta de inicio, y el saldo restante en pagos parciales mensuales una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, la certificación del supervisor del contrato y el pago de seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL ARRENDADOR para la ejecución del contrato, así como los gastos de impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El ARRENDATARIO asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad presupuestal descrito así:

CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE
2015000005	01/01/2015	0305140103	Arrendamientos	Recursos Propios

CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION Y DESTINACION DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato se desarrollara en la carrera 27 Nº 2ª norte 29, Barrio San Jorge en el Municipio de Fusagasugá identificado con Matrícula Nº 157-70930 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria, con numero catastral 01-00-0731-0022-000, su destinación será para el funcionamiento del Parqueadero del Parque Automotor de EMSERFUSA ESP No podrá el ARRENDATARIO, cederlo o subarrendarlo ni en todo ni en parte y le está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble y de la comunidad. **CLAUSULA NOVENA: LIBERTAD DE GRAVAMENES: EL ARRENDADOR**, garantiza que el inmueble objeto del presente contrato es de propiedad de la señora Ligia Moscoso de Arenas según el Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, quien mediante Escritura No. 2.170 del 28 de agosto de 2007 confirió Poder General, amplio y suficiente a la señora Débora Fajardo Fajardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.668.126 de Soacha, para que en su nombre y representación entre otros ejecute los siguientes actos:"*...Para administrar los bienes de la poderdante, para adquirir a favor del mandante, bienes raíces a cualquier titulo y para vender estos y los que ya posee la poderdante, para gravarlos con hipoteca o servidumbre y para que celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos...*". Por lo tanto la señora Débora Fajardo Fajardo suscribió un Contrato de Arrendamiento con el señor Luis Federico Humberto Fajardo identificado con C.C. No. 5.785.601 de Vélez (Sant.) por el termino de un (1) año que inicio el 01 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015, según consta en contrato de arrendamiento adjunto. Que la señora Débora Fajardo Fajardo autoriza mediante oficio del 03 de enero de 2015 al señor Luis Federico Humberto Fajardo a SUBARRENDAR el predio que será para uso del Parqueadero para los vehículos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: E**l contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de **la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá Emserfusa E.S.P.,** la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: a**).- Cumplimiento:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y

cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNARIA**: En caso de incumplimiento definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El ARRENDADOR y ARRENDATARIO convienen pagar a quien incumpliere, una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente las partes, así como lo establecido en el articulo 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante Caución, en caso de proceso de restitución del inmueble. Igualmente la aplicación de la clausula penal no exime al ARRENDADOR del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISOR**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, quien deberá atender el seguimiento y control en la ejecución de la misma y para tal efecto realizará las siguientes actividades: a). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. b). Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. c). Elaborar la certificación de Supervisión del contrato y/o recibido a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, los cuales serán efectuados por EMSERFUSA ESP., previa verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. d). Velar porque se realice en debida forma el o los pagos al ARRENDADOR. e). Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. f). Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. g). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. h). Enviar de manera mensual a la Oficina Jurídica, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente del contrato, a fin de tener actualizada la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual y demás actas que hagan parte integral del contrato. i). Una vez vencido el termino de ejecución del contrato enviar a la Oficina Jurídica el acta de Liquidación final del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES GENERALES: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Hacen parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1. Concepto Técnico. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Presupuestal. 4. Documentos de identificación del ARRENDADOR. 5. Cámara de Comercio 6. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS**: Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente contrato, se solucionaran mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIONES Y PRORROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar y adicionar el plazo de ejecución y valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera ninguna relación laboral, respecto del personal que sea contratado por el ARRENDADOR para efectuar el servicio de celaduría y demás actividades que sean necesarias. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION**: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. **4.** Por la imposibilidad física, jurídica, financiera o presupuestal que se presente para adelantar el objeto del contrato. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, que contendrá un balance de la ejecución del contrato y los pagos realizados al ARRENDADOR y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la

información. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLAUSULA VIGESIMA: CESION**: Las partes ARRENDADOR y ARRENDATARIO no podrán ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACION Y EJECUCION**: Es requisito de perfeccionamiento la firma de las partes, de publicación; el contrato se publicará en la página web de Emserfusa ESP en cumplimiento al decreto ley 0019 de 2012 y de ejecución el Registro Presupuestal, aprobación de pólizas y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, con lo cual las partes acuerdan que no será necesario efectuar comunicaciones por escrito para la terminación del presente contrato, toda vez que en firme el acta de liquidación se entiende que no existen prorrogas al mismo. La elaboración de la mencionada acta de liquidación se efectuara de conformidad a lo establecido y acordado por las partes dentro de la clausula Vigésima de este documento. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el ARRENDADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ARRENDATARIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicada en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones pertinentes.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los catorce (14) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:	JEFE DIVISIÓN QUE LIDERA EL PROCESO:
CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: LUIS FEDERICO HUMBERTO FAJARDO NIT / CC. 57.785.601 DE V ELEZ	V.B. JEFE OFICINA JURÍDICA: FERNEY CABRERA GUARNIZO
ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACA	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015000048 14/01/15